

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 20 de enero de 2023 informando que término con que contaba el extremo ejecutado para proponer excepciones venció el 11 de enero de 2022, en silencio. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FUNDACIÓN COOMEVA Nit 800.208.092-4
Demandado:	GLOBAL TRADE LF S.A.S NIT 900.559.194 – 5 LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO CC.38.756.800 DUBERNEY NARANJO VALENCIA CC.94.288.262
Radicado:	630014003007-2022-0556-00

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de a favor de FUNDACIÓN COOMEVA y en contra de GLOBAL TRADE LF S.A.S., LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO, DUBERNEY NARANJO VALENCIA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a los ejecutados de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$250.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: ORDENAR el SECUESTRO del bien identificado con matrícula inmobiliaria **N° 382-4167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca, de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO CC. 38.756.800.

SEXTO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N **N° 382-4167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Sevilla, Valle del Cauca, facultándolo para subcomisionar, designar al secuestro y fijarle honorarios.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 008** DEL 23 DE ENERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deacc15fdf06c40a0df05ae5b646f17852f1e0054d854dfcda00978e2d5af47**

Documento generado en 16/01/2023 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>